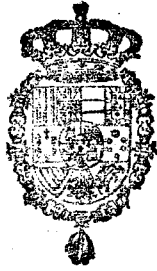


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 26-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto declarando y disponiendo se consideren ampliados los créditos del vigente presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental en las cantidades y conceptos que se publican.—Página 1164.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de esta Corte para modificar las alineaciones de la calle de las Américas, comprendida en el plano de ensanche de Madrid.—Páginas 1164 y 1165.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente cuarenta y cinco aparatos telegráficos Hughes de la patente "Abel Louis Doignon".—Página 1165.

Otro concediendo nacionalidad española a D. Luis O'Page Rivera, súbdito chileno.—Página 1165.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que cuando no presida las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad el Director o el Subdirector de los Registros, se constituya el Tribunal con los otros seis miembros de la presidencia del Ministerio.—Página 1165.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Gimnasia, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 1165.

Otra ídem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Gimnasia, vacante en el Instituto de Cáceres.—Páginas 1165 y 1166.

Otra ídem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 1166.

Otra concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Paulino Saldaña Alonso, Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Lérida.—Página 1166.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1166 y 1167.

Otra aprobando la aceptación acordada por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid, en cuanto a la invitación hecha por la tercera Conferencia de Bruselas para asociarse a los trabajos del Consejo Internacional de las Misiones Internacionales Científicas.—Página 1167.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Agricultura y técnica agrícola, vacantes en los Institutos de San Isidro y Oviedo.—Página 1167.

Otra ídem ídem ídem. al turno de concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Avila.—Página 1167.

Otra ídem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Beas.—Página 1167.

Otra ídem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1167.

Otra ídem ídem. a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho, la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 1167.

Otra reconstituyendo en la forma que se publica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Santiago.—Páginas 1167 y 1168.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando, a partir de 1.º de Abril próximo, en 0,45 pesetas el metro cúbico el precio regulador del gas en Madrid.—Páginas 1168 y 1169.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección colonial.—Anunciando que la subasta para la adquisición de material ferroviario con destino al ferrocarril de Fernando Poo tendrá lugar a las doce horas del 20 de Abril próximo.—Página 1169.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 1169.

Idem ídem ídem. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, vacante en el Instituto de Cáceres.—Página 1169.

Idem ídem ídem. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 1170.

Idem al turno de oposición entre Au-

auxiliares la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola, vacantes en los Institutos de San Isidro y Oviedo.—Página 1170.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, vacante en el Instituto de Avila.—Página 1170.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Reus.—Página 1170.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1170.

Idem a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asigna-

tura de Agricultura y Técnica agrícola, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 1170.

Dirección general de Primera enseñanza.—Clasificando de carácter benéfico-docente particular la Fundación de D. Pedro de Erviti, en Echalecu (Navarra).—Página 1171.

Dirección general de Bellas Artes.—Listas rectificadas de los artistas que constituyen el Censo para el sorteo del Jurado para la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 1171.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se tengan presentes las reglas que se publican para la más rápida tramitación de los expedientes de revisión de precios a los contratistas de servicios de carreteras.—Página 1174.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Regla-

mentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Compañía de Ferrocarril de Langreo, en Asturias; Sociedad Española de Construcciones de Baccocq y Wilcox; Banco de Vigo; Hulleras del Turón; Compañía anónima de Transportes, Remolques y Salvamentos marítimos; La Mutualidad Hispano-Francesa; Ayuntamiento de Santa Eufracasia (Huesca); Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, y Sociedad general del Puerto de Pasajes.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real-Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La persistencia de las causas que en pasados ejercicios obligaron a cubrir el déficit en alguno de los créditos del presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, autorizando su ampliación con los recursos propios de la Hacienda Colonial, impone en el presente año económico la necesidad urgente de reforzar las consignaciones presupuestas para "Compra de medicinas" y "Estancias de hospital" en el servicio sanitario de Santa Isabel de Fernando Poo; siendo de aplicación a este efecto lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, merced a cuya previsión legislativa puede subvenirse a obligaciones inaplazables y de tan excepcional importancia como son las de sanidad de aquellos territorios, remediando así las dificultades que la insuficiencia de los respectivos créditos ha creado, desde que los obstáculos para la producción y para el comercio han ocasionado en todos los productos fabri-

table carestía, que en aquella Colonia ha coincidido con el aumento de la población y por consiguiente de las atenciones de orden sanitario.

Por las anteriores consideraciones que justifican la urgencia y necesidad de autorizar la ampliación de los créditos vigentes afectos al pago de las referidas obligaciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
MARQUÉS DE LEMA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara y se considera ampliados los créditos del vigente presupuesto de gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental en las cantidades y conceptos siguientes: en 14.500 pesetas el concepto "Compra de medicinas" del artículo primero, capítulo décimo, Sección quinta; y en 8.500 pesetas el concepto "Asignaciones para estancias de europeos e indígenas" del artículo segundo de los mismos capítulo y Sección.

Artículo segundo. El importe de estas ampliaciones de crédito se cubrirá en la forma prevenida en Mi Real decreto antes citado.

Artículo tercero. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado.
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Del expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se apruebe una modificación del plano de alineaciones de la calle de las Américas, comprendida en el Ensanche, con el fin de ampliar a treinta metros la latitud de dicha calle y coordinar su eje con los de la Ribera de Curtidores y el paseo de la Esperanza, cuyas vías ha de unir, resulta lo siguiente:

Por Real orden de 5 de Julio de 1911 se modificó, convirtiéndolo en preferente, el carácter de secundario con que la calle de las Américas figuraba en la relación de las vías del Ensanche, y a virtud de tal modificación se procedió por el Arquitecto municipal de la tercera Sección a la medición y valoración de las líneas que habrían de expropiarse con motivo de la apertura de la citada calle, formando el correspondiente plano y manifestando en su informe que, dado que la Ribera de Curtidores tiene un ancho de veinticinco metros y el paseo de la Esperanza el de treinta, resultaría anormal que la calle de las Américas, que ha de unir aquéllas, contase sólo quince metros de latitud, por lo cual propuso que se dé a la misma, como mínima, la de veinticinco metros; que la Junta consultiva municipal de obras dictaminó que proceda darla la de treinta metros, que es la asignada en el anteproyecto del plan general de Reformas de Madrid, acordando la Comisión de Ensanche que el Arquitecto ampliase el estado de las expropiaciones sobre la base de fijar a la calle de las Américas el ancho de treinta metros, y formado, con fecha 28 de Junio de 1916, el nuevo plano de la re-

forma, y una vez unidos al expediente los datos que dicho facultativo estime necesarios para informar acerca del valor de las expropiaciones, lo hizo en forma que resulta la cantidad total de 156.955 pesetas y 60 céntimos. La modificación de alineaciones de que se trata fué anunciada al público por edicto fijado en los sitios de costumbre e inserto en los periódicos oficiales, así como comunicada a los propietarios interesados, sin que se presentase reclamación alguna durante los treinta días concedidos al efecto, siendo aprobada, en principio, dicha reforma por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Octubre del año próximo pasado, a propuesta de su citada Comisión de Ensanche.

Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, fué remitido a informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la que lo emite con fecha 28 de Enero último, manifestando que encuentra justificada la modificación de alineaciones proyectada, por lo cual propone la aprobación del plano suscrito por el Arquitecto de la tercera Sección del Ensanche en 28 de Junio de 1916, sin que esta aprobación prejuzgue nada relativo a la valoración de las fincas expropiables.

Teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo determinado en la ley de 26 de Julio de 1892, dándose a la reforma la publicidad debida, sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, y que en la resolución de aquél sólo pueden influir las consideraciones de carácter técnico que han sido examinadas y analizadas competentemente por dicha Sección de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su ilustrado dictamen, la Dirección general de Administración informa que procede autorizar la modificación de alineaciones solicitada.

De acuerdo con los expresados informes y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la mencionada ley y por el 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para modificar las alineaciones de la calle de las Américas, comprendida en el plano de ensanche de esta Corte, en la forma propuesta en el suscrito por el Arquitecto municipal de la tercera Sección con fecha 28 de Junio de 1916 y aprobada por dicha Corporación en sesión de 17 de Octubre último.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente cuarenta y cinco aparatos telegráficos Hughes de la patente "Abel Louis Doignon", considerándose comprendida esta adquisición en el caso segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Luis O'Page Rivera, súbdito chileno.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 6 de Octubre de 1919, que aprobó el Reglamento vigente para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, dispone en el artículo 5.º que el Director de los Registros y del Notariado será sustituido por el Subdirector en la presidencia del Tribunal Censor; pero no previó el caso de que no pudieran presidir el Director ni el Subdirector, y a fin de establecer el régimen legal si se presenta esta situación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando no presida el Director o el Subdirector de los Registros, se constituya el Tribunal con los otros seis Vocales que prescribe el artículo 419 del Reglamento hipotecario, bajo la presidencia del Magistrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncia a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Gimnasia que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncia a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Gimnasia que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncia a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Paulino Saldaña Alonso, Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Lérida, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Salvador, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a ese Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Medio Cudeyo, en el sentido de crear un nuevo distrito en San Salvador, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Teijeira (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Teijeira (Orense), solicita la creación en Sistín de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que este pueblo dista más de tres kilómetros de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, y que al distrito de Piedrafita, del que forma parte Sistín, le corresponden, según el Arreglo escolar, dos Escuelas y no cuenta más que con una:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de La Teijeira, en el sentido de constituir el nuevo distrito de Sistín con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Irijo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Fabeiros, que formará distrito con Chelos, Pedranzo, Fraga, Vigido, Barrocal, Filgueira, Cusanca, Coto y Subribas, alegando la distancia que, por caminos peligrosos, les separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que al distrito que pertenece Fabeiros le correspondía, con arreglo a su población, dos Escuelas y no cuenta más que con una:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Irijo, constituyendo el nuevo distrito que se solicita, con emplazamiento en Fabeiros, de una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de la moción elevada a este Ministerio por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en relación con los trabajos del Consejo Internacional y de las Misiones Internacionales de Ciencias.

Resultando que, reunidas en Londres y París en el año 1918 las representaciones de las Academias de los países aliados para la guerra con los poderes de la Europa Central, adoptaron el acuerdo de establecer un Consejo internacional de Investigaciones científicas, y que celebrada luego en Bruselas, en Junio de 1919, una tercera conferencia de estas representaciones, fueron aprobados los estatutos de dicho Consejo Internacional, así como también los que han de regir para las Misiones Internacionales referentes a la Astronomía, Geodesia, Geofísica y Química:

Resultando que en esta misma conferencia de Bruselas se resolvió invitar a determinados países de los que permanecieron neutrales durante la guerra, al efecto de que se asocien a los trabajos del Consejo Internacional y de las Uniones Internacionales Científicas, siendo, en virtud de tal acuerdo, comprendida en la mencionada invitación la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid:

Resultando que dicha Academia, según manifiesta en comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 3 de Diciembre último, acordó por unanimidad aceptar la invitación de que se trata, si bien expresando que tal aceptación no podrá ser efectiva sin la autorización del Gobierno de S. M. y que, en su consecuencia, la Real Academia mencionada solicita su aprobación:

Resultando que pasado este expediente a conocimiento y resolución del Consejo de señores Magistrados, por estimar este Ministerio que la materia de que se trata es de carácter internacional y que de los estudios y trabajos del Consejo, cuyos estatutos se aprobaron en Bruselas, habrán de derivarse propuestas y soluciones que abar-

carán puntos muy diversos, como los relacionados con el desarrollo de las industrias y los que afectan a la defensa nacional de los Estados, dicho Consejo de señores Ministros, en 13 del corriente, acordó que se concediera la aprobación solicitada por la citada Real Academia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación acordada por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en cuanto a la invitación hecha por la tercera conferencia de Bruselas para asociarse a los trabajos del Consejo Internacional y de las Misiones Internacionales Científicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola, vacantes en los Institutos generales y técnicos de San Isidro y Oviedo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Avila, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de

Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Reus, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de Cabra, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha servido reconstituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Santiago, nombrándolo en la siguiente forma: Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Celestino Párraga, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Rafael María Ferns, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Bautista Peset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; Suplentes: D. Amalio Gi-

meno, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José Roquero, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Teófilo Hernando, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 209

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se modifique la tasa actual del gas destinado al consumo de Madrid, elevando a 45 céntimos de peseta el metro cúbico del fluido a partir de 1.º de Abril próximo.

Resultando que como fundamentos de la petición se alega:

Primero. Que el carbón que se suministra a la fábrica cuesta ahora a 64 pesetas tonelada sobre vagón en la estación de Mieres, significando dicho precio respecto del que tenía el combustible antes de la tasa del gas acordada en 26 de Abril de 1919, un aumento anual de 477.232 pesetas, al que hay que sumar: las mejoras otorgadas al personal y los gastos inherentes a la implantación de la jornada de ocho horas, cuyas concesiones representan 600.000 pesetas anuales, y otras 126.844 pesetas anuales que tiene que satisfacer el Municipio por contribución industrial, según resolución de la Administración de Contribuciones de Madrid.

Segundo. Que formuladas nuevas peticiones por el personal, que deberán en parte ser atendidas, no bajarán de 300.000 pesetas anuales los aumentos de los haberes y jornales que tendrán que concederse a partir de Abril próximo.

Tercero. Que hay que invertir en obras nuevas de fábrica, así como en conservación y mejoras de la red de canalización, unas 700.000 pesetas anuales.

Cuarto. Que la venta del alquitrán y el sulfato amónico, por la disminución de precio en el mercado de ambos subproductos, ha ocasionado una baja en los ingresos de más de 350.000 pesetas anuales; y

Quinto. Que todos esos aumentos de gastos y disminuciones de ingresos, que ascenderán en junto a más de 2.500.000 pesetas al año, requerirían para la nivelación del presupuesto de la fábrica una elevación de mayor importancia todavía en el precio del gas, del mismo modo que se ha hecho en otras poblaciones de España, que tienen más facilidades para proveer sus fábricas con menos gastos, y como la Comisión administrativa sólo aspira a que se le autorice a elevar el precio desde 35 céntimos a 45 el metro cúbico, porque si bien no es totalmente remunerador, si se consigue, conforme se espera, un aumento en el número de consumidores, se alcanzará el mayor ingreso que supondría la elevación de precio en la proporción necesaria.

Resultando que esa Junta, entendiendo que eran de estimar las alegaciones expuestas por la Alcaldía de Madrid en su escrito de referencia, por haber variado sensiblemente los factores que integran el precio de la actual producción del gas, en relación con los que regían al dictarse la Real orden de 26 de Abril del año anterior, que aprobó la tasa vigente, acordó por unanimidad en sesión celebrada en 28 de Febrero próximo pasado, informar que procedía elevar el tipo de venta del fluido en la proporción solicitada:

Resultando que el Ingeniero de Minas designado por la Delegación Regia de Suministros Hulleros para ejercer la intervención técnica-administrativa de la Fábrica del Gas de Madrid, emite dictamen consignando:

Que para conjurar la difícilísima situación que atravesaba el establecimiento a fines de Octubre de 1919, en que debía, entre otras partidas, pesetas 1.271.576 por carbones recibidos de la Sociedad "Fábrica de Mieres", se dictó la Real orden de 29 del mismo mes, en virtud de la cual, este Ministerio hace actualmente los pedidos de carbones y los paga a razón de 64 pesetas tonelada sobre vagón en Mieres, al Sindicato Carbonero de Asturias, hasta completar las 28.000 toneladas que restaban en aquella fecha para cumplir el contrato celebrado entre la citada Sociedad y el Municipio, comprometiéndose éste a satisfacer mensualmente, como mínimo, 200.000 pesetas, hasta amortizar la indicada deuda, y obligándose una vez satisfecha, a reintegrar al Estado, a razón de 100.000 pesetas mensuales, también como mínimo, la cantidad total que aquél satisfaga por la citada compra de carbones:

Que hasta la fecha lleva pagadas la

Corporación 900.000 pesetas, pero como consume carbón por valor mensual de 340.000 pesetas, como término medio, y además el que debía traer para reponer el stock ascendería a 440.000 pesetas, resulta que sortea las dificultades, a costa de ir contrayendo una nueva deuda por 140.000 pesetas mensuales, y además gastando parte del stock de carbón que ha disminuido en cerca de 4.000 toneladas:

Que en la actualidad debe la fábrica 520.100 pesetas a varios abastecedores; 348.629 al Sindicato Carbonero de Asturias, y por portes de ferrocarril a la Compañía del Norte, 146.388 pesetas, o sea en total 1.015.117 pesetas, aparte de lo que adeuda a este Ministerio:

Que sólo descuidando el pago del carbón, retrasando el de los portes y disminuyendo sus existencias, se explica que haya atendido en el año último a los gastos que ocasionó la terminación de hornos nuevos comenzado en 1918, y a la ejecución de otras obras que han importado en total 352.975 pesetas:

Que el presupuesto de explotación anual es de 12.844.050,60 pesetas, el cual con el aumento concedido en principio por la Comisión Municipal, que es de 30 pesetas al mes en los sueldos de todos los empleados, una peseta más de jornal a cada obrero fijo, y 0,50 a cada uno de los restantes, mejoras que, cuando estén en vigor, importarán al año 336.644 pesetas, harán que el presupuesto de gastos alcance la cifra de 13.180.694,60 pesetas, y ascendiendo los ingresos por todos conceptos a 12.002.891,90 pesetas, de las cuales 5.866.875 corresponden a la venta de los 16.762.500 metros cúbicos de gas que produce a 0,35 pesetas, arrojará su liquidación un déficit anual de 1.177.802,70 pesetas:

Y que la situación financiera de la fábrica, no obstante lo colosa y competentemente que viene siendo administrada, es en la actualidad la que sigue:

	Pesetas.
Por el carbón consumido y no pagado en 1919...	868.729,0
Por el que se le suministra por cuenta de este Ministerio, desde 1.º de Noviembre último.....	1.500.000,00
Importe del carbón que necesita para reponer su "stock".....	440.000,00
Déficit del Presupuesto con las mejoras referidas	1.177.802,70
Total.....	3.986.531,70

No disponiendo de más efectivo en Caja y en el Banco de España que el de 386.531,56 pesetas:

Considerando que al acordarse por Real orden de 26 de Abril de 1919 el precio regulador de 0,35 pesetas para el metro cúbico de gas que se consume en Madrid, se advertía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, que las tasas que se acuerden con carácter local no deben ni pueden tener otra vigencia que la que aconsejen las circunstancias de la localidad interesada; por cuya razón se autorizó a la Corporación requiriente para que, si lo estimaba pertinente a su derecho, formulase, llegado el caso, propuesta de rectificación de tasa por conducto de esa Junta de la digna presidencia de V. E. y previa la debida justificación a fin de, en su vista resolver lo procedente:

Considerando que de los informes emitidos en este asunto se deduce que la disminución de precio de venta de los subproductos de la fábrica, y debido a las mejoras que hay que conceder a su personal, así administrativo como obrero, su presupuesto anual, de continuar sosteniéndose el actual tipo de venta del gas, se saldaría con un déficit de 4.177.802,70 pesetas, aun reduciendo a 64.500 el crédito para las obras de conservación que se conceptúan indispensables para el normal funcionamiento de la explotación:

Considerando que el Gobierno, en lo que se refiere al auxilio prestado al Ayuntamiento de Madrid, sobre el particular ha puesto a su servicio cuantas facultades le concede la ley de 11 de Noviembre de 1916, otorgándole por Real orden de 6 de Diciembre de 1919 un anticipo de 1.792.000 pesetas para la compra de las 28.000 toneladas de carbón que restaban del contrato que la Corporación celebró con la Sociedad "Fábrica de Mieres" anticipo que había de reintegrar tan pronto como por aquélla se satisficieran las 1.271.576 pesetas que adeudaba al Consorcio carbonero de Asturias, y así que, por lo tanto, quepa exigir mayor sacrificio que el realizado ya por el Tesoro público, y más si se tiene en cuenta que el espíritu de la letra del artículo 60 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, no son otros que el de que en cuantas operaciones se derivan de las incantaciones que se efectúan a requerimiento de los Municipios interesados, sean éstos los que validados de presupuestos extraordinarios o por cualquier otro medio de que dispongan, hayan

a las obligaciones que contrajeran como consecuencia de las medidas en cuestión:

Considerando que para evitar el gravísimo conflicto que supondría para la capital el que tuviera que suspenderse la fabricación del gas—lo que significaría un daño mayor que el quebranto que representa para el consumo privado el aumento que se solicita—, no queda otra solución que la de elevar los precios en la cuantía pedida, ya que con ello se obtendrá un aumento de ingresos en la venta del fluido, que ascenderá a 1.152.250 pesetas, las que, unidas al resultado que prometen las gestiones de la Comisión para que aumente el número de los abonados, permitirán enjugar el déficit que ofrece su presupuesto;

Considerando que examinado el asunto desde otro punto de vista y no pudiendo tener las incautaciones más que un carácter puramente eventual, precisa que el Ayuntamiento de Madrid estudie con la mayor urgencia posible los medios de conseguir que cese el actual estado de cosas y se restablezca la normalidad en cuanto con esta cuestión se relaciona, reintegrándose a la vez al Tesoro de las cantidades anticipadas para la compra de carbones,

S. M. el REY (q. D. g.). a propuesta de este Ministerio y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Fijar el precio regulador del gas en Madrid, a partir de 1.º de Abril próximo, en 0,45 pesetas el metro cúbico, sea cual fuere el uso a que se destine y de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, la cual deberá pedir mensualmente su ratificación o modificación, previa la justificación correspondiente y en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916; y

Segundo. Que se llame la atención del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que estudie y adopte desde luego las medidas que estime convenientes, a fin de que, en cuanto lo permitan las circunstancias, cese la incautación de que es objeto la Fábrica del Gas que hoy administra, y se reintegre al Tesoro público el importe de las cantidades anticipadas con destino a la compra de carbones necesarios para el funcionamiento de la misma.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E.

muchos años, Madrid, 30 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Dispuesta por Real orden de 27 de Marzo último la celebración de una subasta para la adquisición de material ferroviario con destino al ferrocarril de Fernando Poo, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar a las doce horas del día 20 de Abril próximo, en la Sección colonial del Ministerio de Estado, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la referida Sección, durante las horas de oficina, admitiéndose proposiciones hasta las catorce horas del día anterior al señalado para el acto de la subasta.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola de los Institutos generales y técnicos de San Isidro y Oviedo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requerirán las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 25 de Marzo de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura. Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 25 de Marzo de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 25 de Marzo de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agri-

cola, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y Auxiliares que tengan reconocido derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Pedro de Erviti, en Echalecu (Navarra):

Resultando que D. Pedro Juan Erviti, por su testamento, otorgado en Hualde Araguñil (Navarra), en 17 de Septiembre de 1903 ante el Notario de dicha villa, D. Galo Lopezegui, entre otras disposiciones, por la cláusula 13 ordenó que se destinase una renta de 250 pesetas para la Maestra del pueblo de Echalecu para preservar en lo posible a los niños y niñas de la inmoralidad, fomentando la enseñanza, siendo su voluntad que en ningún tiempo se agregue la Escuela de niñas a la de niños para poner Escuela mixta, y si tal sucediere la renta se aplicase a fines piadosos que señala, designando como patronos de la fundación a su sobrino D. Miguel Francisco Erviti, dueño de la casa de Zapatainenea, del lugar de Echalecu, o a su sucesor en la misma casa, al Alcalde y Párroco del lugar, cuyas facultades detalla:

Resultando que los bienes que actualmente constituyen la fundación son 10.700 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que según se expone se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España, que producen una renta de pesetas 342,40, más 251,87 pesetas, que en metálico se encuentran en poder del patrono:

Resultando que se han publicado edictos y nadie ha presentado reclamación alguna sobre la clasificación, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación de la obra pía como benéfico docente de carácter particular:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituye las fundaciones benéficas docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñan-

za, educación e instrucción o incremento de las Artes, Ciencias y Letras, cuyo Patronato y administración fué reglamentado por los respectivos fundadores; y que en tal sentido en la fundación instituida por D. Pedro Juan Erviti, al darse dichas circunstancias no puede estorcerse dada por ser de carácter benéfico docente particular:

Considerando que conforme a la voluntad del fundador procede reconocer como patronos al sobrino del mismo, o a quien le suceda en la propiedad de la casa de Zapatainenea, del lugar de Echalecu, en unión del Alcalde y Párroco del lugar, los cuales vendrán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado:

Considerando que los efectos públicos que constituyen el capital dotado de la fundación, se consignarán con carácter de depósito intransferibles a nombre de la fundación, si ya no estuviesen así depositados, conforme previene la Real orden de 25 de Octubre de 1908:

Considerando que según previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, esta resolución se comunicará a los Centros y Autoridades que en el mismo se mencionan:

Considerando, por último, que al expediente se han unido los documentos necesarios y que en su tramitación se han observado los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de carácter benéfico-docente particular la fundación a que este expediente se refiere.

2.º Que se reconozca como patronos al sobrino del fundador o a quien le suceda en la propiedad de la casa de Zapatainenea, en la villa de Echalecu, al Alcalde y Párroco de dicha villa, los que habrán de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado.

3.º Que si ya no lo estuvieren se depositen los bienes fundacionales con carácter de intransferibles en la Sucursal del Banco de España, en Pamplona, a nombre de la fundación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Exposición Nacional de Bellas Artes de 1920.

SECCION DE PINTURA Y GRABADO

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL CENSO PARA EL SORTEO DEL JURADO DE ESTA SECCION

Medallas de honor.

Muñoz Degraín (D. Antonio).
Pradilla (D. Francisco).
Sorolla (D. Joaquín).

Primeras medallas.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).

Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilhao (D. Gonzalo).
Cabrera y Cantó (D. Fernando).
Casas (D. Ramón).
Cutanda (D. Vicente).
Chicharro (D. Eduardo).
Domingo (D. Francisco).
Espina (D. Juan).
Fillost Granell (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
Garnelo y Alda (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
López Mezquita (D. José).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maura (D. Bartolomé).
Meifrén (D. Eliseo).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Nogales (D. José).
Pinazo Martínez (D. José).
Plá y Gallardo (D. Cecilio).
Plá y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Reynes (D. José).
Riquer (D. Alejandro).
Ríos (D. Ricardo de los).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Rusñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Simonet (D. Enrique).
Vázquez (D. Carlos).
Vera (D. Alejo).
Verger (D. Carlos).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Biasco (D. Salvador).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alcayde y Montoya (doña Julia).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baquer (D. Enrique).
Barrau (D. Laureano).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Borrás (D. Vicente).
Brú (D. Juan).
Campuzano (D. Tomás).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Corredoira (D. Jesús).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Ernesto (D. Primitivo).
Esteve Botey (D. Francisco).
Ferrer Calafayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexía (D. Juan).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gárate (D. Juan José).
García Sampedro (D. Luis).
Gili Roig (D. Baldomero).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
Granés Arruff (D. Luis).
Hidalgo de Cavedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labrada (D. Fernando).
Lemus (D. Eugenio).
Llimona (D. Juan).

Llorens y Díaz (D. Francisco).
 Marín Bagüés (D. Francisco).
 Martínez Vázquez (D. Eduardo).
 Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Mesires (D. Félix).
 Moisés (D. Julio).
 Muñoz (D. Domingo).
 Núñez Hernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Oroz (D. Leandro).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Pinelo (D. José).
 Piñole (D. Nicanor).
 Poy Dalmau (D. Emilio).
 Pulido Fernández (D. Ramón).
 Raurich (D. Nicolás).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Sancha (D. Francisco).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Soriano Fort (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Urgel (D. Ricardo).
 Uría (D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vila Prades (D. Julio).
 Villegas Brieva (D. Manuel).
 Vivó y Tarín (D. Eugenio).
 Zubiaurre (D. Ramón).

SECCION DE ESCULTURA

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARTISTAS QUE
 CONSTITUYEN EL CENSO PARA EL SORTEO
 DEL JURADO DE ESTA SECCIÓN

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
 Blay (D. Miguel).

Primeras medallas.

Capuz (D. José).
 Castaños (D. Manuel).
 Clará (D. José).
 González Pola (D. Julio).
 Huertas (D. Moisés).
 Inurria (D. Mateo).
 Marín (D. Enrique).
 Marinas (D. Aniceto).
 Monserrat (D. José).
 Navarro (D. Vicente).
 Ortells (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Trilles (D. Miguel Angel).

Segundas medallas.

Alsina (D. Antonio).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Campeny (D. José).
 Coullant Valera (D. Lorenzo).
 Cristóbal (D. Juan).
 Ferrant (D. Angel).
 Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
 Fuxá (D. Manuel).
 Garci-González (D. Manuel).
 Bigueras (D. Jacinto).
 Martín de Laurel (D. Eugenio).
 Parera (D. Antonio).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vicent (D. Julio).

SECCION DE ARQUITECTURA

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARQUITECTOS
 CONSTITUYEN EL CENSO PARA EL
 SORTEO DEL JURADO DE ESTA SECCIÓN

Primeras medallas.

sti (D. Teodoro).

Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Landecho y Urries (D. Luis).
 López Otero (D. Modesto).
 Repullés y Vargas (D. Enrique).
 Yarnoz (D. Mateo).

Segundas medallas.

Albiñana y Chicote (D. Alberto).
 Bellido González (D. Luis).
 Carrasco (D. Jesús).
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
 González Villar (D. Rafael).
 Grases y Riera (D. José).
 Lampérez (D. Vicente).
 Mathet (D. Pedro).
 Nebot (D. Francisco de P.).
 Otamendi (D. Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Pavía (D. Joaquín).
 Pá (D. Joaquín).
 Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sanz Barrera (D. Pascual).
 Zapata (D. Julio).

SECCION DE ARTE DECORATIVO

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARTISTAS QUE
 CONSTITUYEN EL CENSO PARA EL SORTEO
 DEL JURADO DE ESTA SECCIÓN

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
 Castaños (D. Manuel).
 Chicharro (D. Eduardo).
 García Díaz (D. Angel).
 García Sampedro (D. Luis).
 Huguet (D. Pilar).
 Marco (D. Venancio).
 Maumejean (D. José).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Varela y Sartorio (D. Eulogio).
 Villegas Brieva (D. Manuel).
 Zuloaga Boneta (D. Daniel).

Segundas medallas.

Albiol López (D. José).
 Alcázar Saleta (D. Ramón).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Baroja (D. Carmen).
 Barrenechea (D. León).
 Bermejo Sobera (D. José).
 Blanco Coris (D. José).
 Bustos (D. Julio).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (D. Flora).
 Ceroceada (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Clivilles Serrano (D. Francisco).
 Comba y García (D. Juan).
 Estany (D. Pedro).
 Ferrándiz (D. Elena).
 Gamundi (D. Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Carreras (D. Valeriano).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Laplaza (D. Roberto).
 Málaga (D. Gregorio).
 Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
 Moreno (D. Eladio).
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
 Novella (D. Vicente G.).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Torre Mirón (D. Rafael de la).
 Zuarco (D. Francisco).

MEDALLA DE HONOR

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARTISTAS QUE
 CONSTITUYEN EL CENSO PARA LA VOTA-
 CIÓN DE LA MEDALLA DE HONOR

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).

Blay (D. Miguel).
 Muñoz Degraín (D. Antonio).
 Pradilla (D. Francisco).
 Sorolla (D. Joaquín).

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
 Alvarez de Sotomayer (D. Fernando).
 Anasagasti (D. Teodoro).
 Baroja y Nessi (D. Ricardo).
 Benedito (D. Manuel).
 Benlliure y Gil (D. José).
 Bilbao (D. Gonzalo).
 Cabrera Cantó (D. Fernando).
 Capuz (D. José).
 Casas (D. Ramón).
 Castaños (D. Manuel).
 Clará (D. José).
 Cutanda (D. Vicente).
 Chicharro (D. Eduardo).
 Domingo (D. Francisco).
 Espina (D. Juan).
 Fillol Granell (D. Antonio).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Galvey (D. Enrique).
 García Díaz (D. Angel).
 García Sampedro (D. Luis).
 Garneio y Aida (D. José).
 González Pola (D. Julio).
 Hermoso (D. Eugenio).
 Hernández Nájera (D. Miguel).
 Huertas (D. Moisés).
 Huguet (D. Pilar).
 Inurria (D. Mateo).
 Landecho y Urries (D. Luis).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Marco (D. Venancio).
 Marín (D. Enrique).
 Marinas (D. Aniceto).
 Martínez Cubells (D. Enrique).
 Maumejean (D. José).
 Maura (D. Bartolomé).
 Meifrán (D. Eliseo).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Menéndez Pidal (D. Luis).
 Mir (D. Joaquín).
 Monserrat (D. José).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Morera (D. Jaime).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Nogales (D. José).
 Ortells (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pinazo Martínez (D. José).
 Plá y Gallardo (D. Cecilio).
 Plá y Rubio (D. Alberto).
 Ramírez (D. Manuel).
 Repullés y Vargas (D. Enrique).
 Reynes (D. José).
 Riquer (D. Alejandro).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Rusiñol (D. Santiago).
 Sáenz (D. Pedro).
 Salaverría (D. Elías).
 Santa María (D. Marcelliano).
 Simonet (D. Enrique).
 Trilles (D. Miguel Angel).
 Varela y Sartorio (D. Eulogio).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vera (D. Alejo).
 Verger (D. Carlos).
 Villegas Brieva (D. Manuel).
 Yarnoz (D. Mateo).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).
 Zuloaga Boneta (D. Daniel).

Segundas medallas.

Aburzua (D. Felipe).

Abril y Blasco (D. Salvador).
 Adifiana y Chicote (D. Alberto).
 Albiol López (D. José).
 Alcatá Galiano (D. Avaró).
 Alcázar Saleta (D. Ramón).
 Alcaide y Montoya (D.ª Julia).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Dumont (D. César).
 Andrade Blázquez (D. Angel).
 Baixas (D. Juan).
 Baixeras (D. Dionisio).
 Baquer (D. Enrique).
 Baroja (D.ª Carmen).
 Barrán (D. Laureano).
 Barrecocha (D. León).
 Bellido (D. Luis).
 Benlliure (D. Juan Antonio).
 Bermejo Sobera (D. José).
 Bertodano (D. Luis).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Blanco Coris (D. José).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Brú (D. Juan).
 Bustos (D. Julio).
 Campeny (D. José).
 Campuzano (D. Tomás).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (D.ª Flora L.).
 Cereceda (D. Ignacio).
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Udón Navarro (D. Francisco).
 Clórraga y de Bastida (D. Juan).
 Clivillés Serrano (D. Francisco).
 Comba y García (D. Juan).
 Corredoira (D. Jesús).
 Coullaut Valera (D. Lorenzo).
 Cristóbal (D. Juan).
 Díaz Olano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Ernesto (D. Primitivo).
 Estany (D. Pedro).
 Estevo Bóley (D. Francisco).
 Ferrándiz (D.ª Elena).
 Ferrant (D. Ansel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
 Figueras y de Torres (D. Rodrigo).
 Francés y Mexía (D. Juan).
 Fuxá (D. Manuel).
 Galofre y Oller (D. Francisco).
 Gamundi (D.ª Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Carreras (D. Valeriano).
 García-González (D. Manuel).
 Gil Roig (D. Baldomero).
 Godoy y Castro (D. Federico).
 Gómez Alarcón (D. Juan).
 Gómez Gil (D. Guillermo).
 González Villar (D. Rafael).
 Granés Arrufi (D. Luis).
 Grases y Riera (D. José).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Higuera (D. Jacinto).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Labrada (D. Fernando).
 Lampérez (D. Vicente).
 Laplaza (D. Roberto).
 Lemus (D. Eugenio).
 Llimona (D. Juan).
 Llorans y Díaz (D. Francisco).
 Málaga (D. Gregorio).
 Marco Díaz Pinheiro (D. Francisco).
 Marín Bagüés (D. Francisco).
 Martín Laurel (D. Eugenio).
 Mathet (D. Pedro).
 Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
 Martínez Vázquez (D. Eduardo).

Medina Díaz (D. Manuel).
 Mestres (D. Félix).
 Moisés (D. Julio).
 Moreno (D. Eladio).
 Muñoz (D. Domingo).
 Muñoz Dueñas (D. Domingo).
 Nebot (D. Francisco de P.).
 Novella (D. Vicente G.).
 Núñez Hernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Oroz (D. Leandro).
 Olamendi Marchimbarrena (D. Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pavia (D. Joaquín).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo y Martínez (D. Ignacio).
 Pinelo (D. José).
 Piñole (D. Nicanor).
 Plá (D. Joaquín).
 Poy Dalmau (D. Emilio).
 Pueyo Malanza (D. José).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Raurich (D. Nicolás).
 Rají y López Calvo (D. Joaquín).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Samoha (D. Francisco).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Sanz Barrera (D. Joaquín).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Soriano Fort (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Torre Mirón (D. Rafael de la).
 Urgel (D. Ricardo).
 Uria (D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vicent (D. Julio).
 Vila Prades (D. Julio).
 Vivó y Tarín (D. Eugenio).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zubiaurre (D. Ramón).
 Zúcaro (D. Francisco).

Terceras Medallas.

Abreu (D. Gabriel).
 Adsuara Ramos (D. Juan).
 Andreu (D. Teodoro).
 Arroyo Fernández (D. Rafael).
 Ausió (D. Eduardo).
 Ballester (D.ª Eloisa).
 Bargués Asensio (D. Rafael).
 Baroja (D.ª Carmen).
 Beltrán (D. Vicente).
 Benito (D. Isidro).
 Benloch (D. Julio).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Borrell y Vidal (D. Félix).
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).
 Bueno Gimeno (D. José).
 Bustillo (D.ª Encarnación).
 Cabanzón Hernández (D. Francisco).
 Cabello y Lapiédra (D. Luis María).
 Cardona (D. Juan).
 Castaño (D. Rodrigo).
 Castela (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (D.ª María).
 Centellas (D. Juan).
 Cerveto (D. José).
 Coll Gispert (D. Marcos).
 Cortés (D. Javier).
 Costa Dequeidts (D. Eduardo).
 Covarsi Yustas (D. Abelardo).
 Cruz Herrera (D. José).
 Cuervo Heras (D. Aquilino).
 Checa y Perea (D. Francisco).
 Delgado (D. Manuel).
 Domínguez (D. Isidro de B.).

Dueñas (D. Valentín).
 Eduardo Caffizares (D. Enrique).
 Espeltus y Anduaga (D. José).
 Espinós Gishert (D. José).
 Estany (D. Rafael).
 Félez Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavin (D. César).
 Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Ferrer Matas (D. Santiago).
 Florensa y Arnús (D. Salvador).
 Fuentes Redondo (D. Ubaldó).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Galvién (D.ª Emilia).
 Gamoneda (D. José María).
 García Condoy (D. Julio).
 García Guijo (D. Rafael).
 García y Lesmes (D. Aurelio).
 García Martínez (D. Emilio).
 García Rodríguez (D. Manuel).
 Garza (D. Ciriaco de la).
 Gestoso (D. José).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González Ibaseta (D. Joaquín).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Villa (D. Rafael).
 Guijo (D. Enrique).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Gutiérrez Solana (D. José).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Hevia (D. Víctor).
 Iglesias Recio (D. Manuel).
 Jaraba Jiménez (D. Enrique).
 Iñigo Nogués (D. Luis).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laporta (D. Joaquín).
 Larroque (D. Angel).
 Latas Benedé (D. Miguel).
 Lobo y Cayo (D. Antonio).
 López (D.ª Florencia).
 López (D. Juan Luis).
 López de Ayala (D. Manuel).
 López Redondo (D. Carlos).
 Lozano Sidro (D. Adolfo).
 Luna (D. Juan).
 Longarrín (D. Salvador).
 Maeztu (D. Gustavo de).
 Manero Luis (D. Miguel).
 Mañá Hernández (D. Samuel).
 Marés (D. Federico).
 Marín Magallón (D. Manuel).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martí Garcés (D. José).
 Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
 Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
 Massot y Tetas (D. Miguel).
 Mateu (D. Ramón).
 Mongrell (D. José).
 Mora (D. Francisco).
 Morata (D. Emilio).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Ruiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Murillo Ramos (D. Tomás).
 Nogué Massó (D. José).
 Núñez Losada (D. Francisco).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Palencia Alvarez Tubau (D. Celerino).
 Palencia Ubanell (D. Gabriel).
 Pastor Valseiro (D. Dionisio).
 Pedrero (D. Mariano).
 Penagos (D. Rafael).
 Pérez Ortiz (D. José).
 Pons (D. Francisco).
 Puget (D. Juan).
 Puig Salvá (D. Guillermo).
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).
 Robles Quintana (D. Angel).
 Robledano (D. José).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
 Rubio Rosell (D. Rafael).
 Ruiz (D. Cristóbal).

Sáenz Barrés (D. Julio).
 Sáez M.ª de los Ríos (D. Francisco).
 Salis Camino (D. José).
 Salmerón y García (D. Exoristo).
 Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
 Sánchez Covisa (D. Fernando).
 Sanz y de los Santos (D. Santos).
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).
 Solana (D. José).
 Soler (D. Rigoberto).
 Souto y Cuero (D. Alfredo).
 Tersol (D. Emilio).
 Torres y Estefanía (D. Rafael de la).
 Tubau y Pujol (D. Fermín).
 Val y Colomé (D. Julio del).
 Vázquez Díaz (D. Daniel).
 Vallecoba y Mexía (D. Cayetano).
 Veloso (D. Ignacio).
 Verdugo Landy (D. Ricardo).
 Viver y Aymerich (D. Pedro).
 Viver y Aymerich (D. Tomás).
 Zuloaga Estrigana (D. Juan).
 Madrid, 24 de Marzo de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, que otorgó el derecho de revisión de precios a los contratistas de obras del Estado, aclarando dudas presentadas para su aplicación a los servicios de carreteras, muy interesantes por el número de pequeños contratistas a que afecta, ha tenido a bien disponer que para la más rápida tramitación de los expedientes por aquél originados se tengan presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Las Jefaturas de Obras públicas de las provincias considerarán como servicio preferente, en primer lugar, el de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro al Tesoro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso que el Estado adquirió de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de la obra con relación a los precios del proyecto, que representa un adelanto de fondos al Estado, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país. Sin embargo, la Dirección general de Obras públicas podrá ordenar la preferencia

de otros servicios cuando así lo estime conveniente.

2.ª A los fines de la disposición precedente, los Ingenieros Jefes organizarán el servicio procurando que, dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921, tengan ingreso en este Ministerio todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, y si con los elementos de que dispongan no creyeran posible el conseguirlo, propondrán a la Dirección general los medios que a su juicio serían más convenientes para obtener este resultado.

3.ª Se recomendará al Consejo de Obras públicas, a quien se oirá precisamente en todos los expedientes de revisión de precios, la mayor rapidez en estos informes, que considerará como urgentes, a fin de reducir los plazos de la base 5.ª del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para su ejecución en el Ministerio de Fomento.

4.ª Los Ingenieros Jefes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que los expedientes salgan de las Jefaturas con destino al Ministerio al día siguiente del en que se feche y firme la certificación adicional correspondiente a la revisión, siendo devueltas para su modificación y nuevo envío los que se reciban sin acomodarse a este requisito, sin admitir excusas de ninguna clase por este concepto.

5.ª Para incoar y tramitar los expedientes de revisión de precios, las Jefaturas tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Carecen de derecho a la revisión:

1.º Los contratistas que firmen la liquidación sin la reserva que determina la circular de 30 de Octubre de 1918, a menos que tuvieran en tramitación el expediente con fecha anterior a la de la liquidación.

2.º Los que la soliciten después de resuelta la rescisión de la contrata o de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

3.º Los que soliciten la rescisión de contrata sin pérdida de fianza, conforme al Real decreto de 23 de Julio de 1918.

b) Tienen derecho a la revisión:

1.º Los contratistas que estén incurso en la pena de rescisión, siempre que lo soliciten antes de que la Administración haya resuelto imponerla.

2.º Aquellas para cuyas subastas se admitieron pliegos antes del 14 de Marzo de 1919, como excluidos del Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

c) Tienen derecho a la revisión por consecuencia del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y en lo que a la jornada de ocho horas les afecte:

1.º Aquellos para cuya subasta se admitieron pliegos antes del 4 de Abril de 1919.

d) No pierden el derecho a revisión

por expedientes anteriormente incoados:

1.º Las contratas rescindidas para la parte de obra ejecutada y recibida.

2.º Las contratas, a las que se conceden prórroga, para toda la obra que ejecuten antes y después de otorgada.

e) No cabe revisión por falta de datos de la obra a que ha de aplicarse:

1.º Para las obras ejecutadas en los meses en que no se haya extendido relación valorada como base de la certificación.

2.º Para las cantidades que figuren en las relaciones valoradas a tanto alzado y no por unidades de obra.

f) El artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 a Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer, cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al Ingeniero encargado, antes del último día de cada mes los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra *señalar* no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando con que el Ingeniero exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del día último de mismo.

g) Debe tenerse muy en cuenta que las resoluciones denegatorias del derecho a la revisión o de los precios propuestos por la Jefatura o la devolución a ésta del expediente por incumplimiento de la circular de 20 de Febrero de 1919 anula el plazo de tres meses que fija el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918, que empezará a contarse al redactar nueva certificación, salvadas las causas que dieron lugar a la resolución denegatoria o devolución.

h) Si en expedientes en que se hubiera denegado el derecho de revisión de precios estimara el contratista se había interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá ser abierto de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite así de la Dirección general de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Presidente del Consejo de Obras públicas y señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.